



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0336-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000417-0201-26-7 que contiene el Oficio N° 1795-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026 presentado por el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 280-AE-URH-UNP-2026 del 24.Abr.2026, el Informe N° 532-2026-OCAJ-UNP del 28.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1795-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura dispone se emita acto resolutivo de designación a favor de la Lic. GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: "La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.";

Que, mediante la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y modificatorias, se establecen disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, fijando requisitos mínimos y criterios técnicos para cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC sobre la asignación de funciones adicionales, señala lo siguiente: "2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la "asignación de funciones" entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0336-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.”;

Que, de acuerdo a ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” de deben cumplir los siguientes supuestos: “1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.”;

Que, es importante tener en consideración que, el Artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece lo siguiente: “Certificación de los Compradores Públicos: (...) 16.4 El responsable de la DEC cuenta con certificación en el nivel avanzado.”;

Que, en base a lo expuesto, con Oficio N° 280-AE-URH-UNP-2026 del 24.Abr.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se indica lo siguiente: “(...) relacionado con el pedido de designación de la Lic. GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE en el cargo de confianza denominado JEFATURA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. Sobre el particular se menciona que la presente acción denominada designación, tiene respaldo en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N° 31429. La servidora Lic. GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE, tiene la condición de contratada en plaza de Contratación Administrativa de Servicios - CAS MINEDU., desempeñando el cargo de Especialista en Logística en la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0345-CU-2017, registrando como fecha de ingreso el 11.Set.2017. Sobre el particular, corresponde mencionar que la acción de designación, es aplicable a personal de carrera (nombrado), condición que el servidor no ostenta, informando que su condición actualmente es de contratada, según las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior, consecuentemente no corresponde la acción de designación. Alternativamente, se podría aplicar la denominada “asignación de funciones adicionales”, la cual no se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 276, no obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor - las cuales deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla, y están a la necesidad del servicio de la entidad, entre otros aspectos fundamentales los cuales se encuentran claramente descritos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. Dicho esto, se menciona que la mencionada servidora Lic. GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE, tiene registrado en su legajo personal Certificación OECE: Certificación vigente en el Registro Nacional de Proveedores ((RNP) o certificación de competencias del OECE de nivel avanzado, para Áreas de logística/Abastecimientos. En lo que respecta a formación académica ostenta el Título Profesional de Licenciada en Ciencias Administrativas,



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0336-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

por tanto, de ajusta a los parámetros de la norma, la misma que exige título profesional en Administración, Economía, Derecho, Ingeniería Industrial o afines. Así también se menciona, que la servidora registra especialización, capacitación y experiencia demostrada en labores de abastecimiento, administración o logística en el Sector Público en Gestión Logística y Administración Pública, lo cual está acorde a lo relacionado a la Ley de Contrataciones del Estado, así como de su reglamento. Finalmente, se acredita con las Resoluciones Rectorales N° 0358-R-2023 y 0991-R-2023; el desempeño del cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimientos, por tanto se está comprobando que si guarda relación con las condiciones esenciales, las mismas que son similares o equivalentes o complementarias a las que desarrolla, coincidiendo con las especificaciones mencionadas en el Informe Técnico emitido por SERVIR; consecuentemente esta Unidad considera procedente la asignación de funciones adicionales a favor de la servidora.”;

Que, asimismo, con Informe N° 532-2026-OCAJ-UNP del 28.Abr.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: “(...) 2.5. En ese sentido, de acuerdo a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos (en adelante URH), desarrolladas en el Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNP”, dicha Unidad cumple con informar que corresponde aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” a favor de la servidora Lic. GIOVANNA JESÚS MARENGO ARRESE en el cargo de confianza denominado “Jefatura de la Unidad de Abastecimiento”, pues cumple con los requisitos descritos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC; por lo que, resulta procedente lo solicitado; así también, porque la URH, mediante Oficio N° 280-AE-URH-UNP-2026, informa que la servidora, tiene registrado en su legajo personal Certificación OECE: Certificación vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o certificación de competencias del OECE de nivel avanzado, para Áreas de logística/Abastecimiento; cumpliendo así con lo regulado en el Artículo 16 numeral 16.4 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. RECOMENDACIONES: A. Se declare PROCEDENTE la asignación de funciones adicionales a favor de la servidora Lic. GIOVANNA JESÚS MARENGO ARRESE, en el cargo de confianza denominado “Jefatura de la Unidad de Abastecimiento”; por cuanto, la Unidad de Recursos Humanos ha informado que la servidora cumple con los requisitos señalados en el numeral 2.3 del presente informe; así también, porque se informa que la servidora, tiene registrado en su legajo personal Certificación OECE Certificación vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o certificación de competencias del OECE de nivel avanzado, para Áreas de logística/Abastecimiento, cumpliendo con lo regulado en el Reglamento de la Ley N° 32069 (...). B. Se emita la resolución correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR, a partir del 29.Abr.2026, a la servidora Lic. GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE las funciones adicionales de JEFA DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0336-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del servidor LIC. JOSE JUAN SANTOS MIRANDA en el cargo de confianza de JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de la Universidad Nacional de Piura, expresándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.


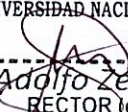
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, U.ABAST, INT-2 (Lic. GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE y LIC. JOSE JUAN SANTOS MIRANDA), ARCHIVO.
08copias/VAGV



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)